

**EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y
MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indígena VILLA MARIA DE ANAMU, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N° 228 del 23 de Diciembre de 2010

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor(a) EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1124863070, en el cargo de Gobernador(a) del cabildo del resguardo indígena VILLA MARIA DE ANAMU, según Acta de elección o asamblea general de fecha 17 de Diciembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 17 de Enero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de MOCOA del departamento PUTUMAYO, para el período del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Abril del año 2024.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia



GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ

Director de Asuntos indígenas, ROM y Minorías



Url Verificación

**Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo
siidecolombia@mininterior.gov.co**

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.



ACTA N° 012

En la comunidad indígena del RESGUARDO VILLA MARIA DE ANAMU, el día 17 de diciembre del 2023, a las 09:30 a.m. Se llevó a cabo la asamblea ordinaria mes de diciembre, la cual se realiza en la casa cabildo de la comunidad.

ORDEN DEL DIA

1. Saludo de la Directiva
2. Armonización
3. Llamado de asistencia
4. Leída del acta anterior
5. Elección directiva 2024
 - a) Elección de comités

DESARROLLO

1. **Saludo de la Directiva:** La Directiva extendió un cordial saludo para dar inicio a la asamblea, creando así un ambiente propicio para el desarrollo de la jornada.
2. **Armonización:** se procede con la armonización a cargo de mayor Ricaurte Córdoba.
3. **Llamado de asistencia:** se realizó el llamado de asistencia y se contó con un quórum de 40 familias participantes.
4. **Leída del acta anterior:** Se procedió a la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada sin objeciones tras su revisión por parte de la asamblea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

5. **Elección de la directiva:** La comunidad procede a seleccionar a las personas encargadas de moderar el proceso electoral, siendo designados los siguientes comuneros:

- ✓ Maritza Solarte
- ✓ Hugo Quinayas
- ✓ Marly Astudillo

Con el inicio del proceso electoral, se dan a conocer los resultados, estableciendo así la nueva directiva para el año 2024.

DIRECTIVA 2024			
CARGO	NOMBRE	CC	SUPLENTE
GOBERNADOR	EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN	1.124.863.070	LUCY AMANDA SAMBONI IJAJI
REGIDOR 1°	NELSON GUILLERMO NAVARRO SAMBONI	1.124.852.825	WILMAR PIAMBA ZUÑIGA
REGIDOR 2°	DEISY LORENA BURBANO TIMANA	1.085.265.846	KAREN DANIELA CORAL SAMBONI
ALCALDE 1°	OMAR PAPAMIJA CORDOBA	1.124.848.343	ILDORA CORDOBA
ALCALDE 2°	ADRIANA MARCELA MAJIN	1.124.856.476	YINNA MILENA QUINAYAS MAJIN
SECRETARIO	HUGO ALEXANDER QUINAYAS CORDOBA	1.124.855.276	ANEYDA CORDOBA CHILITO
TESORERO	WILSON FERNEY GOMEZ MAJIN	18.131.332	

a) **Elección de comités:**

COMITÉS	NOMBRES
TRABAJO	JOSE RICARDO PEJENDINO RODRIGUEZ
SALUD	YINNA MILENA QUINAYAS MAJIN
EDUCACIÓN	ANEYDA CORDOBA CHILITO
GUARDIA	VICTOR JANSASOY GAVIRIA
DEPORTE	CRESTIAN CAMILO GOMEZ MAJIN
MUJER	CRISTINA BURBANO TIMANA
COCINA	KAREN DANIELA CORAL SAMBONI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA

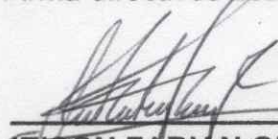
RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

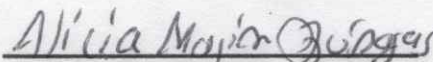
SINDICO	MARÍA CRUZ SAMBONI IMBACHI
SABEDOR	JOBINNO CORDOBA
TERRITORIO	RICAURTE CORDOBA MALES

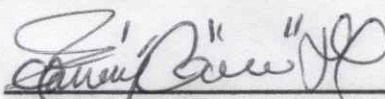
Se da por terminada la reunión las 4.30 pm.

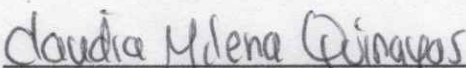
Firma directivos 2023


JEISON FABIAN QUINAYAS MAJIN
C.C. 1.124.866.110 de Mocoa
Gobernador


WILMAR PIAMBA ZUÑIGA
C.C 80.844.624 de Mocoa
Regidor primero


ALICIA MAJIN QUINAYAS
C.C 39.820.149 de Mocoa
Regidor segundo


PARMENIDES QUINAYAS MOLINA
C.C 4763742 de Santa Rosa
Alcalde primero


CLAUDIA MILIENA QUINAYAS
C.C 1.006.662.651 de Mocoa
Alcalde segundo


EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN
C.C 1.124.863.070 de Mocoa
Secretaria

Anexos

- Planilla de asistencia resguardo

Elaboro: Maribel Gaviria- secretaria

**CONTROL DE ASISTENCIA - 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER - NIT 900776611-5

Ciudad y Fecha: 17 DIC 2023

Lugar: casa cabildo

Hora: 09:30 am

OBJETO: Asamblea ordinaria mes de diciembre

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	TELÉFONO	FIRMA
1	Kerly Yuranny Pezandino Sambony	1010145151	3106093310	Kerly
2	Karen Daniela Coral Sambony	1006448796	3203702256	Karen
3	Lucy Amanda Sambony	690074418	3115009150	Lucy
4	Valentina Coral Sambony	1025884127	313399047	Valentina C.
5	Ayde Milena Sambony	39820305	3106558343	Ayde Sambony
6	Diana Maritza Oidoñez Sambony	7124848349	3143924228	Diana Oidoñez
7	Josafina Tzajicu	25321759	3118747550	Josafina
8	Miguel Balcázar	18122158	313429381	Miguel Balcázar
9	Francisco Sambony	4633-70F	314340647	Francisco
10	España Sambony	69006616	3208471502	España
11	Elmer Sambony (Carmen Floa Sambony)	18-126893	3233137134	Elmer S.
12	Jhon Leidy Escaro	1124854924	3223071787	Jhon Leidy
13	Yinua Milena Quinayas	1124856691	3223071787	Yinua Quinayas
14	Dayanira Tzajicu	69005200	3223071787	Dayanira M.
15	Nayara Sofia Rosero Q.	1120070066	3223071787	Sofia Rosero
16	Liana Forada Tzajicu	1124856476	3103289315	Liana
17	Nixon Lopez Hernandez	76308500	3125806316	Nixon
18	Ana Lidia Papamija	25-292749		Ana Lidia Papamija
19	Ildora Cordoba	27356414	3125113208	Ildora
20	Ricourte Cordoba Males	4619887	3203272037	Ricourte
21	Aneyda Cordoba Ch.	1124849513	3128414745	Aneyda
22	Jeffrey Fajal Snyderth Paja C.	1030080353	3142041238	Jeffrey
23	Hugo Alexander Quinayas Cordoba	1124855276	3103550542	Hugo
24	Agustín Ben Liden	87570167	3223240581	Agustín
25	Omar Papamija C.	1124845343	3138267199	Omar Papamija

SUMAK KAWSAY, KAPAKÑAN
POR EL CAMINO RIAL PARA LA
ARMONIZACIÓN Y EQUILIBRIO DEL
PUEBLO YANACONA

"Yanacóna en resistencia, Patrimonio Cultural y Ambiental del Mundo"
Salida a Pitalito Km 5 - Vereda Anamú - Mocoa. Tel: JEISON FABIAN QUINAYAS MAJIN Gobernador 31443485619 - EDITH
MARIBEL GAVIRIA MAJIN secretaria 3214045816
Email: cabildovillamaria@hotmail.com

**CONTROL DE ASISTENCIA - 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER - NIT 900776611-5

Ciudad y Fecha: 17 DIC 2023

Lugar: casa cabildo

Hora: 09:30 am

OBJETO: Asamblea ordinaria mes de diciembre

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	TELÉFONO	FIRMA
- 26	Miguel Angel Sambani	4632174	3116249046	Miguel
- 27	Leidy Burbano Timana	1124863198	3209499120	Leidy Burbano
- 28	Ilia Timana Masias	36737773	3138755420	Ilia Timana
- 29	Marisol Samboni Igaji	69009833	3205196062	Marisol Samboni
- 30	M. Lourdes Piamba Sambani	69005560	3115734132	Lourdes
- 31	Brotan Anderson Majin Quinayas	1010030729	3232276531	Brotan
- 32	Wilson Orlando Chapal Cordoba	1124852127	3118285962	Wilson Chapal
- 33	Floriberto Gómez JM	18122471	3102074408	Floriberto
- 34	Maria Hermelinda Samboni	27354431	3112652418	Maria Hermelinda
- 35	Vianny Liliana Ossa Sambony	1.124.848.143	3143009355	Vianny Ossa
- 36	Morly Liliana Astudillo Ossa	1.006.662.996	3219686822	Morly L.A. Ossa
- 37	Marilly Gianella Astudillo Ossa	1006663000	3223248948	Marilly A.
- 38	Olmedo Carlos Samuel Duarte	18.125935	325833201	Olmedo Duarte
- 39	Victor Jarama	18124478	3223704115	Victor Jarama
- 40	Carmen Cordoba	27356569	3134420650	Carmen Cordoba
- 41	Maria Cruz Samboni	27354893	3214150426	Maria Cruz
- 42	Aura N-Samboni Igaji	41.106063	3102534474	Aura N-Samboni
- 43	Mary Zuniga	48560004	309432877	Mary Zuniga
- 44	Nelly Piamba	1124852276	3123657520	Nelly
- 45	Guillermo Navarro Samboni	1124852825	3102366466	Guillermo
- 46	Adriana Cecilia Samboni	69009040	3143311819	Adriana
- 47	Viviana Lizeth Joqui	1124559493	3214826376	Viviana Joqui
- 48	Jesús M. Navarro	18.122.336	3172213942	Jesús
- 49	Claudia Milinda Quinaya	1006662651	3132722917	Claudia
- 50	Nidia Majin Quinayas	3981207149	3798700576	Nidia Majin

SUMAK KAWSAY, KAPAKÑAN
POR EL CAMINO RIAL PARA LA
ARMONIZACIÓN Y EQUILIBRIO DEL
PUEBLO YANACONA

"Yanacóna en resistencia, Patrimonio Cultural y Ambiental del Mundo"
Salida a Pitalito Km 5 - Vereda Anamú - Mocoa. Tel: JEISON FABIAN QUINAYAS MAJIN Gobernador 31443485619 - EDITOR
MARIBEL GAVIRIA MAJIN secretaria 3214045816
Email: cabildovillamaria@hotmail.com

**CONTROL DE ASISTENCIA - 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER - NIT 900776611-5

Ciudad y Fecha: 17 DIC 2023

Lugar: casa cabildo

Hora: 09:30 am

OBJETO: Asamblea ordinaria mes de diciembre

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	TELÉFONO	FIRMA
51	Wilmar Piamba Zúñiga	80844624	3124086631	<i>[Signature]</i>
52	Edith Maribel Gama Majin	1.124.863.040	3132327179	<i>[Signature]</i>
53	Javier Alex G. Quinayas	9053837936	3733757273	Javier
54	Maritza Alexandra Solarte	1124851585	3216716527	Maritza Solarte
55	Daliana Erazo Samboni	1.124.860873	3218727856	Daliana Erazo S.
56	Ara Luz Bastidas Samboni	69.009.134	3214150926	<i>[Signature]</i>
57	Urban Alejandro Ceron	1006662929	3223138669	Urban
58	Karen Yolieth Montoya Solarte	1124851585	3116716527	Karen M.
59	Jerson Fabian Quinayas Majin	1.124.866110	3144340561	<i>[Signature]</i>
60	Luis Alejandro Majin	1.124.86110	3144348502	Alejandro
61	Pamiro Quinayas	545792449		Pamiro Quinayas
62	Dani Alex Gómez	1.124.852116	3146790046	Dani Alex
63	Loren Gisella Rodríguez Majin	1.120.068105	3112240448	Rodriguez
64	Wilson Gomez	18.131332	3223904639	<i>[Signature]</i>
65	Gustav Camilo Gomez Majin	1124867794	3106632742	<i>[Signature]</i>
66	Duvier Hernan Gomez Majin	1124863437	3112240448	Duvier
67	Elizabeth Samboni Chilto	1124853891	3204306939	Elizabeth S.
68	José Danyel	1122071492	3272477377	José
69	Edison Quinayas	4619625	3263399119	Edison Quinayas
70	Henry Heraldo Ossa Samboni	1121215709	323403303	<i>[Signature]</i>
71	Jefferson Steven Mosquera Quinayas	110066557	3112718398	Jefferson M
72	José Alejandro Montoya	1125411854	3173401270	<i>[Signature]</i>
73	Savio Samboni Chilto	1124848920	3123773377	Savio Samboni
74	Angelita Erazo Erazo	52660685	3209499062	Angelita E
75				

**CONTROL DE ASISTENCIA - 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER - NIT 900776611-5

Ciudad y Fecha: 17 DIC 2023

Lugar: casa cabildo

Hora: 09:30 am

OBJETO: Asamblea ordinaria mes de diciembre

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	TELÉFONO	FIRMA
76	Andrés Navarro	18228052	4205051	Andrés Navarro
77	José Roberto Cárdenas	18024532	322325858	José Roberto Cárdenas
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				

SUMAK KAWSAY, KAPAKÑAN
POR EL CAMINO RIAL PARA LA
ARMONIZACIÓN Y EQUILIBRIO DEL
PUEBLO YANACONA

"Yanacóna en resistencia, Patrimonio Cultural y Ambiental del Mundo"
Salida a Pitalito Km 5 - Vereda Anamú - Mocoa. Tel: JEISON FABIAN QUINAYAS MAJIN Gobernador 31443485619 - EDITH
MARIBEL GAVIRIA MAJIN secretaria 3214045816
Email. cabildovillamaria@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT 800102891-6



DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 0027

(17 ENE 2024)

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ - YANACONA DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SEGÚN ACUERDO N°228 DE 2010 - INCODER

En las instalaciones de la Organización Zonal Indígena Del Putumayo en el municipio de Mocoa OZIP a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se presentaron los integrantes que a continuación relacionamos quienes presentaron acta de elección con fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2023, fotocopias de las cédulas de ciudadanía y el censo poblacional de las familias (según arts. 35,36, y 37 Decreto. 74 de 1.898), con el fin de tomar posesión como directiva del RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ, para el periodo dos mil veinticuatro (2024).

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No DE DOCUMENTO
EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN	Gobernadora	1.124.863.070
NELSON GUILLERMO NAVARRO SAMBONI	Regidor Primero	1.124.852.825
DEISY LORENA BURBANO TIMANA	Regidor Segundo	1.085.265.846
OMAR PAPAMIJA CORDOBA	Alcalde Primero	1.124.848.343
ADRIANA MARCELA MAJIN	Alcalde Segundo	1.124.856.476

El señor alcalde (e) Municipal de Mocoa, les tomó el juramento de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Nacional, por cuya gravedad prometieron desempeñar bien y fielmente las funciones que el cargo les impone en el marco de la Ley 89 de 1.890.


MONICA GUESELL BERNALCHANCHI
secretaria de Educación, Cultura y Deporte
con funciones de alcalde (e) mediante decreto
No 0027 del 16 de enero de 2024


EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN
Gobernadora





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT 800102891-6



DESPACHO ALCALDE


NELSON GUILLERMO NAVARRO SAMBONI
Regidor Primero


DEISY LORENA BURBANO TIMANA
Regidor Segundo


OMAR PAPAMIJA CORDOBA
Alcalde Primero


ADRIANA MARCELA MAJIN
Alcalde Segundo

17 ENF 2024

Reviso: Oscar Ortega Rivera - Sec. de Gob. y Política Social

Proyecto: Sulma Álvarez -Auxiliar Admón.





gobierno@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

ACUERDO No. 228 DE 2010

(23 Dic. 2010)

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo".

EL CONSEJO DIRECTIVO INCODER

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, entidad que asumió las competencias que en materia de Resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces INCORA.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el INCODER y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1º asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos indígenas.

Que esta Ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995: *"Por el cual se reglamenta el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración ampliación y saneamiento de los Resguardos indígenas en el territorio nacional"*.

Que en virtud de la referida sentencia, el INCODER recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación de tierras a comunidades indígenas.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 al INCODER le corresponde estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, entre otras funciones.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo"

Que con tal objeto, constituirá, ampliará y reestructurará Resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que el inciso 9º. del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 prevé que no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la Resolución que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, *"Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y se dictan otras disposiciones"*, estableció en su artículo 4º como funciones del INCODER:

"(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los Resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER *"11. Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras"*.

Que el auto 004 del 26 de enero de 2009 de la Honorable Corte Constitucional declaró en su artículo 1º que *"los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas"*, ordenando la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para los 34 pueblos señalados en el artículo 3º, dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yanacona.

Que el auto 004 del 26 de enero de 2009 declaró en su artículo 2º *"que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere"*.

Que el INCODER, ha venido apoyando a las entidades señaladas en el artículo 3º del auto 004 de 2009, en la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda Étnica, especialmente en el componente de territorio.

Que de conformidad con el Decreto 1397 de 1996, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, como instancia de concertación, en la reunión realizada entre el 11 y 13 de noviembre de 2009, estableció entre las prioridades para la legalización de tierras a comunidades indígenas los pueblos señalados en el auto 004 de la Corte Constitucional; en

Hoja No. 3

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

cumplimiento de estas directrices, el INCODER viene adelantando el trámite de constitución del Resguardo VILLA MARÍA DE ANAMÚ, de la etnia Yanacona.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER es competente para decidir de fondo la constitución del presente Resguardo Indígena.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de octubre de 2004, el Gobernador del Cabildo Indígena Villa María de Anamú, solicitó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, la constitución de Resguardo Indígena a favor de la Comunidad Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, que de acuerdo con la solicitud se encontraba conformada por 180 personas nucleadas en 48 familias que pertenecen a la etnia Yanacona (folios 1, cuaderno 1).

Con el fin de adelantar el procedimiento de Constitución del Resguardo VILLA MARÍA DE ANAMÚ, de la etnia Yanacona, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, mediante auto del 14 de octubre de 2005, proferido por la entonces Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No 4 del INCODER, ordenó practicar visita a la Comunidad Indígena de YANAACONA DE VILLA MARÍA DE ANAMÚ a partir del 1 al 5 de noviembre de 2005, con el fin de realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras que sirviera de fundamento dentro del procedimiento de constitución del Resguardo (folios 71-74, Cuaderno 1).

El auto del INCODER que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador del Cabildo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ el día 20 de Octubre de 2005 (folio 78, cuaderno 1), y al Procurador Agrario y Ambiental del Departamento del Putumayo, el 31 de octubre de 2005 (folio 77, Cuaderno 1).

En atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Mocoa por el término de 10 días comprendidos entre el 20 de octubre y el 4 de noviembre de 2005, según constancia que obra en el expediente (folio 75-76, Cuaderno 1).

JORGE ROJAS GAITÁN (Antropólogo), designado bajo el convenio No 003/2005, celebrado entre la Alcaldía de Mocoa y el Incoder, practicó visita a la comunidad Indígena Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ de acuerdo con acta del 15 de noviembre de 2005 (folios.132-134, Cuaderno 3).

JORGE ROJAS GAITÁN, presentó estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del Resguardo Indígena Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ, de acuerdo con el informe de noviembre de 2005, que reposa a folios 1-158, Cuaderno 3 del expediente.

En observancia del artículo 28 numeral 9 de la Ley 1152 de 2007, la Unidad Nacional de Tierras Rurales –UNAT– remitió el Expediente de constitución del Resguardo Indígena Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia para que avocara conocimiento y continuara con el procedimiento (folio 91, cuaderno 4).

Dada la inexequibilidad de la Ley 1152 de 2007 declarada mediante la Sentencia C-175 de 2009, y con la asunción de competencias del INCODER respecto a la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante acta del 18 de mayo de 2009 hizo entrega al INCODER de los Expedientes recibidos, entre ellos el de constitución del Resguardo Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ (folios 92-93, cuaderno 4).

85

[Firma]

Hoja No. 4

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER mediante auto del 25 de febrero de 2010 avocó conocimiento del Expediente de constitución del Resguardo Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ (folios 100-101, cuaderno 4).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 2164 de 1995, el Ministerio del Interior y de Justicia emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Yanacona de VILLA MARÍA DE ANAMÚ, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio OF110-22898-DAI-0220 del 7 de julio de 2010 (folios 103-104, cuaderno 4).

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de noviembre de 2005 (folios 1-158, cuaderno 3 del Expediente), se destacan los siguientes aspectos:

3.1 UBICACIÓN, ÁREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena de Villa María de Anamú, vive en forma dispersa en algunos barrios y veredas del municipio de Mocoa y veredas del municipio de Santa Rosa Cauca, contiguo al municipio de Mocoa, está ubicada sobre la cuenca del río Caquetá (folio 14, cuaderno 3).

Se debe mencionar que la comunidad está distribuida en el municipio de Santa Rosa en las veredas la Concepción 9 familias, Verdeyaco 5 familias y Santa Marta una familia. En el municipio de Mocoa en las veredas: los Andes 4 familias, La Esmeralda 1 familia, Buenos Aires 1 familia, Medio Afán 3 familias y Anamú 3 familias. El resto vive en los barrios independencia, Villa Norte y San Francisco. Por consiguiente es de resaltar que las áreas tan reducidas de los predios y la dispersión de estos en varias veredas imposibilitó que se juntarán para crear el Resguardo (folio 82, cuaderno 3).

El área a constituir cuenta con MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1496 Has + 8.132 m²), según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00425 de fecha Junio de 2010 (folio 105, cuaderno 4).

La comunidad está conformada por 243 personas nucleadas en 51 familias de las cuales son 112 mujeres que representan el (46.09%) y 131 hombres, el (71.58%), (folios 41-45, cuaderno 3).

3.2 CLIMA, SUELOS E HIDROGRAFÍA

El clima del área ocupada por la comunidad Yanacona de Villa María de Anamú corresponde a la zona de vida de bosque muy húmedo tropical Bt-m, con una temperatura promedio de 23.5°C; y a una altura sobre el nivel del mar de 750 metros. La precipitación promedio es de 3.800 mm anuales y la humedad relativa del 84.9%.

Se presentan lluvias durante la mayoría de meses del año, pero la época de verano se presenta en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. La época de invierno en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto se registra un promedio anual de 5062 mm.

En el área de estudio, el promedio anual total de horas de brillo solar es de 816,5 horas, según los datos de la estación Condagua. Los meses más secos coinciden con los de mayores horas de brillo, donde sobresalen diciembre y enero.

95

Jaf

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

La unidad de relieve se clasifica como PIEDEMONTE CORDILLERANO y corresponde a zonas de colinas altas y bajas, con terrazas fuertemente disectadas y con pendientes que oscilan entre los 10 y el 50%. La altura en esta zona varía entre los 600 y 1.200 metros sobre el nivel del mar.

Se presentan suelos de diferentes litologías sedimentarias, ígneas y metamórficas con diferentes edades de formación; caracterizándose por ser inmaduros porque no presentan un completo desarrollo de los diferentes horizontes. Estos suelos presentan variación en la porosidad y permeabilidad al igual que en la textura y estructura. Son suelos ácidos, pesados, con niveles freáticos muy altos lo que hace que los mismos sean de vocación forestal sobre todo en la parte más pendiente.

El resguardo es bañado por las quebradas la Hedionda y saladillo y unos pequeños afluentes que depositan sus aguas en estas quebradas. Quebradas que desembocan en el río Afán que desemboca en el río Mocoa. Podemos decir a nivel hidrográfico que el área del Resguardo está entre la cuenca del río Caquetá y la subcuenca del río Mocoa (folios 14-16, cuaderno 3).

3.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Los cabildos son la forma de gobierno indígena, esto está expresado en la legislación nacional y particularmente en el Fuero Indígena, Ley 89 de 1890, decreto 2164 de 1995, entre otros y que al respecto dice: "Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Para este pueblo dicha institución es una de las formas que les ha permitido revindicar su identidad. Se nombran en asamblea a final de año y en el mes de enero presentan el acta de elección para tomar posesión frente al alcalde municipal. Entre los Yanacona existe un cabildo mayor que se encuentra en el macizo Colombiano y Cabildos por Comunidad (folios 52-53, cuaderno 3).

3.4 ECONOMÍA Y MERCADO

La economía Yanacona se caracteriza por ser de subsistencia, así tengan una vinculación al mercado de productos y laboral. La mano de obra principal es familiar que se conjunta con la comunitaria en las mingas o en los trabajos comunitarios y el sistema de la mano vuelta, cuando las labores agrícolas son de mayor empegadura que demanda de más mano de obra familiar o cuando se realizan actividades programadas por el cabildo. Es una economía donde el interés no es la acumulación sino la subsistencia donde lo primordial de este sistema productivo es velar por la seguridad alimentaria de la familia y de la comunidad, donde los excedentes generados se comparten, se intercambia y se llevan al mercado. Salvo algunos cultivos que generan mayores excedentes como el plátano, la yuca y algunos frutales que se comercializan en el mercado local de Mocoa. Allí compran artículos que no producen como la sal, la manteca o aceite, el arroz y carne sobre todo los domingos día del mercado. Esta economía de subsistencia se complementa con el jornaleo en chagras de otros indígenas, sobre todo cuando tienen que desarrollar labores que demanda una mayor mano de obra que rebasa la familiar. Igualmente viven de la transformación de la leche en quesos que venden en Mocoa (folio 68, cuaderno 3)

4. TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como Resguardo corresponde a dos globos de terreno:

95

Handwritten signature or mark.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

- **Globo 1. Baldíos de la Nación:** Ubicados en jurisdicción del Municipio de Mocoa, del Departamento de Putumayo, las tierras que se solicitan en calidad de Resguardo, han venido siendo ocupadas por los Yanacona de Villa María de Anamú y forman parte de los baldíos nacionales que acogieron y empezaron a conservar sus primeros miembros hace aproximadamente 30 años, en los cuáles, los únicos que han venido teniendo injerencia sobre las mismas son los indígenas, en este sentido tienen el derecho preferencial respecto a cualquier otra persona o comunidad, sobre las tierras que han venido ocupando de manera tradicional y continua, con una extensión de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.493 Has + 9.132 m²).

Dentro de este terreno (Globo1), hay un área de 80 Has, con documento de compra y venta de la señora Epifania Males de Córdoba, no es propiedad privada, pero ella bajo acta de cesión, (folio 139, cuaderno 3), lo cede para la constitución de la comunidad de Villa María de Anamú.

- **Globo 2. Predio propiedad del cabildo:** El cabildo en cabeza de su gobernador Ricaurte Córdoba cede mediante acta un predio con extensión de DOS HECTÁREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (2 Has + 9000 m²), para la constitución del Resguardo Indígena Villa María de Anamú (folio 140, cuaderno 3)

El área total a constituir cuenta con MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.496 Has + 8.132 m²), según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00425 de fecha junio de 2010, realizado por Andrés López, y revisado y aprobado por Carlos A. Larrañaga y Leadly Pérez (folios 78-87, cuaderno 3)

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 2164 de 1995, por ser un territorio ocupado tradicionalmente por personas de las etnias indígenas este sólo puede destinarse para la constitución de Resguardo a favor de estas comunidades.

En el área donde se hizo la medición para la constitución del Resguardo están los colonos Daniel Zuin, quien tiene un predio cuya área es de 24 Has + 3.912 metros cuadrados y uno de la familia Galvis con un área de 135 Has + 5.389 metros cuadrados, los cuales fueron medidos para excluirlos del área del Resguardo como se observa en el plano realizado por el topógrafo. Con el señor se habló en el momento de la medición topográfica manifestando que el Resguardo no lo afecta para nada (folio 83-84, cuaderno 3)

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo -OIT-, sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: <<Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia>>.

95

Ad

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y el artículo 329 que las tierras de Resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en sus artículos 12, numeral 18, y 85, inciso 2º, y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los Resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

El Inciso 9º del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, establece que: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

A su vez, el artículo 3º del Decreto 2164 de 1995, prescribe: "Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de la Ley 160 de 1994, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas.

Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, expuestas y soportadas en documentos que obran en el Expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de constituir el Resguardo a favor de la comunidad indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, ubicada en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

A su vez, examinado el Expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitución del Resguardo. Constituir el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARIA DE MARÍA DE ANAMÚ sobre dos globos de terreno, conformado por Baldíos de la Nación, y un predio cedido por el cabildo de la comunidad, como se describe en la parte motiva de esta providencia, en extensión total de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.496 Has + 8.132 m2), según plano de INCODER con número de archivo 10-0-00425 de fecha junio de 2010, localizado en jurisdicción del municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

GLOBO 1: (1.493 HAS + 9.132 M2)

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el punto número 5 de coordenadas planas $X = 1.050.525$ m.E. y $Y = 623.021$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren la confluencia entre la Qda. Aguahedionda, la Qda. El Saladillo y el Globo a deslindar.

COLINDA ASÍ. NORTE: Del punto número 5, se sigue aguas arriba por la Qda. Aguahedionda, en una distancia de 1.792,08 mtrs, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas $X =$

5

[Firma]

Hoja No. 8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

1.052.153 m.E. y Y = 623.559 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Qda. Aguahedionda y Daniel Suin.

Del punto número 25, se sigue en dirección sur, recorriendo el lindero de Daniel Suin, en una distancia de 354,014 mtrs, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X = 1.052.222 m.E. y Y = 623.211 m.N., luego en dirección este, en una distancia de 670,321 mtrs, hasta encontrar el punto número 22A de coordenadas planas X = 1.052.883 m.E. y Y = 623.154 m.N., continua en dirección norte, en una distancia de 344,065 mtrs, hasta encontrar el punto número 18A de coordenadas planas X = 1.052.907 m.E. y Y = 623.497 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Daniel Suin y la Qda. Aguahedionda

Del punto número 18A, se sigue aguas arriba por la Qda. Aguahedionda, en una distancia de 1840,308 mtrs, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X = 1.054.645 m.E. y Y = 623.080 m.N., ubicado en el nacimiento de la Qda. Aguahedionda.

Del punto número 12, se sigue por terreno Baldíos de la Nación, en una distancia de 2141,250 mtrs, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X = 1.056.624 m.E. y Y = 623.665 m.N., ubicado en el nacimiento de la Qda. La Tortuga.

Del punto número 11, se sigue aguas abajo por la Qda. La Tortuga, en una distancia de 3474,70 mtrs, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X = 1.059.685 m.E. y Y = 624.110 m.N., ubicado en la desembocadura de la Qda. La Tortuga en el Río Caquetá.

ESTE: Del punto número 10, se sigue en dirección sur por el cauce del Río Caquetá, en una distancia de 2746 mtrs, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X = 1.059.406 m.E. y Y = 621.568 m.N., ubicado en la desembocadura de la Qda. La Pedregosa en el Río Caquetá.

SUR: Del punto número 9, se sigue aguas arriba por la Qda. La Pedregosa, en una distancia de 3854,65 mtrs, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X = 1.055.708 m.E. y Y = 621.324 m.N., ubicado en el nacimiento de la Qda. La Pedregosa.

Del punto número 8, se sigue por terreno Baldíos de la Nación, en una distancia de 1698,270 mtrs, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X = 1.054.076 m.E. y Y = 621.804 m.N., ubicado en el nacimiento de la Qda. La Saladillo y el lindero de Victor Guerrero.

Del punto número 7, se sigue por el lindero de Victor Guerrero (Qda. Saladillo al medio), en una distancia de 916.33 mtrs, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X = 1.053.203 m.E. y Y = 622.039 m.N., ubicado en la Qda. Saladillo con el lindero de Victor Guerrero.

Del punto número 6, se sigue aguas abajo por la Qda. Saladillo, en una distancia de 2993.9 mtrs, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas conocidas y encierra.

GLOBO 2: (2 HAS + 9.000 M2)

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X = 1.048.827 m.E. y Y = 624.550 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Fabio Muñoz y Vía Interveredal y el Globo a deslindar.

COLINDA ASÍ. NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección este por el lindero de Fabio Muñoz, en una distancia de 86,35 mtrs, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X = 1.048.921 m.E. y Y = 624.551 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Fabio Muñoz y Manuel Zuñiga.

CS

Handwritten signature

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

Del punto número 2, se sigue en dirección este por el lindero de Manuel Zuñiga, en una distancia de 132.13 mtrs, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas $X = 1.049.051$ m.E. y $Y = 624.541$ m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Manuel Zuñiga y El Río el Afan.

ESTE: Del punto número 3, se sigue aguas abajo por el Río Afan, en una distancia de 181.85 mtrs, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas $X = 1.049.007$ m.E. y $Y = 624.370$ m.N., ubicado en el sitio donde confluye el Río Afan con la Vía Interveredal.

SUR: Del punto número 4, se sigue en dirección oeste por la Vía Interveredal, en una distancia de 72.72 mtrs, hasta encontrar el punto número 1B de coordenadas planas $X = 1.048.948$ m.E. y $Y = 624.328$ m.N., continua en dirección noroeste por la Vía Interveredal, en una distancia de 257.54 mtrs, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas conocidas y encierra.

Parágrafo: La presente constitución por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena constituido, se establezcan dentro de sus linderos.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que realizaren.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto 2164 de 1995, el Resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

85

Handwritten signature

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptuase las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con éstos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye en el Resguardo, una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 son bienes inalienables e imprescriptibles del estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación, Notificación y Registro. El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2164 de 1965.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el registro del Resguardo indígena que por el presente acuerdo se crea, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 del decreto 2164 de 1995.

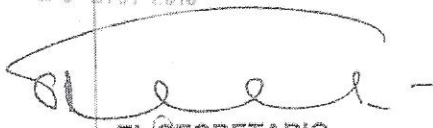
ARTÍCULO DÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a lo 23 DIC. 2010


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yanacona VILLA MARÍA DE ANAMÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo"

Proyectó: LOchoa/PNavarro

Revisó: PHernández/JVidal

Aprobó: Oficina Jurídica INCODER





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Abril de 2011 a las 09:07:50 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-1267 se calificaron las siguientes matriculas:

61303

Nro Matricula: 61303

CIRCULO DE REGISTRO: 440 MOCOA

No. Catastro:

MUNICIPIO: MOCOA

DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE .

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-2011 Radicacion: 2011-1267

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 228 del: 23-12-2010 INCODER de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0105 ADJUDICACION BALDIOS RESGUARDOS INDIGENAS 1.496HAS,8132M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

RESGUARDO INDIGENA YANACONA VILLA MARIA DE MARIA DE

ANAMU

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGADO1,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARIA**

CAPITULO I

LEY DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ

**ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO YANACONA
“VILLAMARÍA DE ANAMÚ”**

Resguardo Yanacóna **Villa María de Anamú**, con sede en la vereda de Anamú en el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, haciendo uso de sus derechos, atribuciones y facultades legales que le confiere la ley 89 de 1890 y demás disposiciones sobre la materia. En conformidad a nuestros rasgos, usos y costumbres para la jurisdicción especial en su territorio, fue reconocido y avalado mediante resolución 005 de noviembre de 2002, emitida por el Cabildo Mayor del pueblo Yanacóna y los Resguardos Ancestrales.

d. Pueden ser registrado al censo los indígenas que cumplen con el fuero indígena artículo 246 de la Constitución Política Nacional, numeral ocho (8) de la Jurisdicción especial indígena.

ARTÍCULO 2. CONSIDERANDO:

1. Que en el resguardo es vital importancia ejercer el control interno con el fin de regular las relaciones entre los miembros de la comunidad, el respeto por la naturaleza,
2. Que el Resguardo Yanacóna Villa María de Anamú, está reconocido y avalado por los Resguardos Ancestrales y la mesa directiva del Cabildo Mayor Yanacóna del Macizo Colombiano.
3. Que el Resguardo Villa María fue fundado en 1990 con Resolución Nro. 003 del 20 de noviembre del 2001 y para el año 2010 bajo acuerdo Nro. 228 del 23 de diciembre de 2010 es constituido legalmente por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras) como **RESGUARDO VILLA MARIA DE ANAMÚ**; Tiene una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

trayectoria de trabajo en: Talleres, reuniones y discusiones, encuentros en comunidad que nos han motivado para elaborar el Reglamento Interno.

4. Que es deber de las autoridades tradicionales bajo el mandato del gobernador electo, consejo exgobernadores y consejo de mayores, velar por el bienestar de su pueblo y hacer cumplir y respetar los derechos y deberes ancestrales.

5. Para el pueblo Yanacona la naturaleza es la madre y espíritu de vida en acompañamiento y el compartir en las cuatro tulpas; al igual acompañados de alumbrazas de **MAMACONCIA Y LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS Y EL SEÑOR DE SAN JUAN.**

6. Nuestro origen ancestral de usos y costumbres como VESTUARIO, MUSICA, DANZA, MEDICINA, ALIMENTOS Y DEMAS CONOCIMIENTOS ANSESTRALES SON DEL PUEBLO YANACONA DEBERAN SER TRANSMITIDOS A NUESTROS DESENDIENTES EN EL IDIOMA PROPIO AL IGUAL RESPETANDO SUS CREENCIAS RELIGIOSAS.

7. La omisión de las normas, por cualquiera de los miembros del resguardo, será causal de castigo de acuerdo a la JUSTICIA propia y dentro de su territorio sin excederse de los límites legales, y la Constitución Política Nacional 1991 DE COLOMBIA.

Por lo anterior expuesto, el Resguardo Yanacona Villa María de Anamú se registrá por EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO II

DEBERES, DERECHOS, REQUISITOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 3. DEBERES DE LAS FAMILIAS REGISTRADAS EN CENSO.

- a.** Toda persona que cumpla con sus deberes, podrá gozar de todos los beneficios que las autoridades tradicionales logren conseguir para beneficio del Resguardo, aparte de los establecidos en la legislación indígena general.
- b.** Es un deber asistir al menos un miembro de cada núcleo familiar a la asistencia puntualmente a la última semana del mes a la asamblea general o extraordinaria programada por la directiva de turno donde el participante debe ser del núcleo familiar y mayor de 14 años para la toma de decisiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- c.** Se aceptara 3 reemplazos en el año para las asambleas generales, el reemplazo debe estar registrado en el resguardo sin interesar el núcleo familiar, de lo contrario se sancionara con (1) un jornal de trabajo.
- d.** Los jóvenes y niños deberán asistir a las charlas con las autoridades tradicionales y consejo de mayores.
- e.** Cumplir con los aportes físicos o económicos acordados en la Asamblea y establecidos en el reglamento.
- f.** Mantener y fortalecer los usos y costumbres en eventos del resguardo (vestido, alimentación, música, cultura, arte).
- g.** En las asambleas programadas por las autoridades del resguardo, las familias censadas deben hacer presencia por lo menos un (1) miembro por cada núcleo familiar, en caso contrario deberá asistir a un día de trabajo por cada asamblea no asistida.
- h.** Para el YANACONA que llegue tarde a la asamblea será sometido al castigo designado por el gobernador o coordinador de guardia sin faltarle al respecto y a la dignidad personal. (listado de castigos y sanciones pendiente).
- i.** El Resguardo generara certificaciones laborales a sus comuneros en el momento que lo requieran, quienes deberán presentar a su vez un plan de trabajo social en beneficio del resguardo.
- j.** Para ingreso al censo a los colonos casados por la religión católica con conyugue yanacona sea hombre o mujer se someterá a los usos, costumbres y reglamento interno del resguardo.
- k.** Para el fortalecimiento de la cultura yanacona y su origen es un deber de los jóvenes formar pareja entre comuneros del mismo pueblo y regirá a partir de la aprobación de este.
- l.** Crear un espacio de recreación para el fortalecimiento de la cultura yanacona con los niños y niñas del resguardo en cada asamblea que se realice por tal razón es un deber obligatorio cada familia hacerlos partícipes de estos espacios culturales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- m.** Es deber de cada núcleo familiar hacer parte de la guardia y como guardia activo debe pertenecer un integrante de la familia cada dos años (el número total de familias será dividido en 2 grupos correspondiente a un año cada grupo).

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS FAMILIAS REGISTRADAS EN EL CENSO.

- A.** El cumplimiento de los deberes, permitirá al comunero gozar de todos los derechos.
- B.** Tiene derecho el núcleo familiar a gozar de los beneficios que las autoridades logren conseguir a favor del resguardo.
- a.** El comunero con raíces ancestrales mayor de 14 años tiene derecho a elegir y ser elegido para los diferentes cargos de gobierno propio.
- b.** Tiene derecho a ser escuchado(a) en sus opiniones y propuestas.
- c.** Pueden participar de las capacitaciones de acuerdo a su disponibilidad y capacidad.
- d.** Se da oportunidad de un reemplazo para las mingas programas por el Resguardo.
- e.** Cualquier integrante del grupo familiar mayor de 14 años puede representar a la familia en las mingas.
- f.** El registro al censo y la salida del censo del resguardo es de libre voluntad.
- g.** el retiro forzado por situaciones ajenas al resguardo o por motivos de violencia el comunero tendrá derecho a una bonificación solidaria siempre y cuando sea comprobada su situación y este al día con sus obligaciones en el resguardo.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA INGRESAR AL CENSO DEL RESGUARDO YANACONA VILLA MARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- a.** Cada familia debe presentar solicitud de registro por escrito al resguardo.
- b.** Pueden ingresar los yanaconas que hayan cumplido un periodo de dos (2) años de prueba; previo cumplimiento con el 90% de las actividades programadas por el resguardo.
- c.** Presentar los siguientes documentos:
 - partida de bautismo
 - Fotocopia de documento
 - Constancia del Gobernador del Resguardo ancestral de origen.
 - Renuncia escrita o copia del acta aprobación de retiro del cabildo o resguardo al que estuvo afiliado
 - Fotocopia del registro civil para menores de 18 años.
- d.** pueden entrar al censo quienes cumplan con el fuero indígena artículo 246 de la constitución política nacional numeral 8 de la jurisdicción especial indígena.

**ARTÍCULO 6 -- DEBERES DE LAS FAMILIAS REGISTRADAS EN EL CENSO
EN PERIODO DE PRUEBA.**

- a.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b.** Cumplir con los aportes económicos acordados en la Asamblea.
- c.** Cumplir con los trabajos y actividades que se programen dentro del resguardo.
- d.** Cada familia deberá aportar con seis (6), jornales durante el año más las extra ordinarias, para beneficio del resguardo, el no cumplimiento de las mingas deberá asumir el costo establecido a un jornal diario (6* por valor de jornal) antes del primer día del mes de diciembre.
- e.** Para los mayores de 60 años no es obligatorio asistir a las mingas programadas por el resguardo, si al existir en el núcleo personal menor de 60 años la minga corre normal.
- f.** Mantener y fortalecer los usos y costumbres.
- g.** Los jóvenes y niños deberán asistir a las charlas con las autoridades tradicionales y consejo de mayores.
- h.** Mantener la creencia religiosa de origen



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

**ARTÍCULO 7 – BENEFICIOS QUE TENDRAN LOS INDÍGENAS
YANACONAS DEL CABILDO VILLA MARÍA EN EL PERIODO DE PRUEBA.**

- a.** En el periodo de prueba tienen derecho al servicio de salud.
- b.** Tendrán derecho a voz y no a voto.
- c.** Los indígenas que están en periodo de prueba, no aparecerán en el censo general, para ellos habrá un censo temporal.
- d.** Las familias en estado de prueba, gozaran de los beneficios de oferta municipal y/o departamental.

ARTÍCULO 6 —PERDIDA DEL DERECHO A PERTENECER AL RESGUARDO

- a.** Los cabildantes que hayan perdido los derechos de ciudadanía, o los tengan suspendidos por haber sido condenados por delitos como: Narcotráfico, atracos, robos, violación, extorsión, que hagan parte de grupos al margen de la ley, más los contemplados en la ley 89 de 19...
- b.** Los cabildantes que manifiesten por escrito la renuncia a las autoridades tradicionales o verbalmente ante la comunidad.
- c.** Los cabildantes que hayan entorpecido el proceso de la comunidad, será sancionado por un periodo de tres (3) años.
- d.** Comunero que se retire de la parcialidad (del resguardo) por más de tres (3) años, perderá todos los derechos
- e.** Comunero o núcleo familiar que se retire de forma voluntaria (verbal o escrita) de la parcialidad (del resguardo) no tendrá derecho a retribución monetaria ni indemnización por ningún concepto (la novedad de retiro será registrada en el acta de la asamblea siguiente a la presentación de la solicitud).

CAPÍTULO III



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO PROPIO

ARTÍCULO 7 --- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA

- a. La directiva vigente organizara el proceso de elección de la nueva directiva en debates durante las asambleas de los meses de octubre noviembre y diciembre.
- b. En el mes de noviembre se postularán y definirán los candidatos para ser elegidos en el siguiente mes
- c. Finalizado el proceso de votación, la nueva directiva tomara posesión ante la asamblea general.
- d. El proceso de votación se realizará bajo usos y costumbres
- e. Pueden votar todos los indígenas mayores de 14 años y que estén registrado en el censo actualizado del resguardo.
- f. La persona colona, conyugue de indígena, tiene derecho a la opinión es excluido de elegir o ser elegido.
- g. El proceso de elección estará a cargo de comuneros no directivos y que no sean candidatos a la nueva directiva.

ARTÍCULO 8 - “CONFORMACIÓN DE DIRECTIVA DEL CABILDO

- a. De acuerdo a los usos y costumbres, del pueblo Yanacona, la autoridad tradicional del resguardo, queda conformada de la siguiente forma, así:

Directiva principal	Directiva suplente
Gobernador	Suplente del Gobernador
Regidor Primero	Suplente del Regidor Primero
Regidor Segundo	Suplente del Regidor Segundo
Alcalde Primero	Suplente del Alcalde Primero
Alcalde Segundo	Suplente del Alcalde Segundo

- b. La elección de la directiva suplente es propuesta por la asamblea y voluntariamente aceptada por el comunero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANAONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- c. El secretario (a) será nombrado por las autoridades elegidas.
- d. El Tesorero (a) nombrado por la Asamblea General.
- e. Los guardias correspondientes al 50% de las familias censadas se postularán voluntariamente, quedando definido el otro 50% para el siguiente año.

ARTÍCULO 9 -- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- a) Elegir a la directiva del cabildo.
- b) Asistir puntualmente a las actividades programadas
- c) Aprobar o desaprobado las propuestas de proyectos o trabajos que presente la directiva.
- d) Sancionar a los miembros de la directiva cuando incurran en delitos legislativos.
 - Tipo 1
 - Tipo 2
 - Tipo 3
- e) Autorizar a la persona que debe representar al resguardo en eventos especiales.
- f) Derogar el aval a personas que lo hayan obtenido, y no hayan cumplido correctamente con la actividad asignada.
- g) Asumir con responsabilidad las tareas asignadas por el gobernador, que propendan por el bienestar y progreso del resguardo.
- h) Velar por la marcha general del resguardo y en casos de encontrar irregularidades sugerir la debida corrección.

ARTÍCULO 10 -- FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

- a. Reunirse internamente para coordinar y planear las asambleas.
- b. Para casos especiales que se presenten en el resguardo, deliberarán el gobernador y su directiva, para luego hacer conocer la decisión a la asamblea general.
- c. La directiva del resguardo actividades a comuneros que se encarguen de hacer cumplir algunas funciones, tales como: Citar a reuniones, hacer firmar documentos y serán escogidos de acuerdo a los sectores donde residan y se le facilite su labor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL GOBERNADOR

- a.** Gestionar coadyuvar con las propuestas que beneficien a la comunidad y propender por los intereses comunitarios.
- b.** Velar por el buen manejo de los recursos adquiridos por el resguardo en favor de proyectos de beneficio comunitario.
- c.** Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la comunidad.
- d.** Procurar la correcta ejecución del reglamento interno.
- e.** Respetar a los miembros de la directiva, a los exgobernadores y cabildantes en general.
- f.** Velar por el bienestar de la comunidad en todos sus aspectos económicos, políticos, sociales y culturales.
- g.** Celebrar convenios y/o contratos necesarios para el beneficio y desarrollo de los objetivos sociales del resguardo.
- h.** Asumir con responsabilidad el mandato otorgado por los cabildantes.
- i.** Representar a la comunidad ante las instituciones gubernamentales que lo requieran, en calidad de autoridad tradicional.
- j.** En caso de presentarse problemas al interior de los miembros del resguardo, liderar con la directiva acciones de solución interna de manera imparcial y en caso de presentarse división al interior de las familias del resguardo, deberá defender los intereses de la comunidad de manera imparcial a favor de los intereses colectivos y no individuales.
- k.** Mantener y cumplir el plan de gobierno realizado al momento de su postulación.
- l.** Colaborar con el mantenimiento del orden de los comuneros dentro y fuera del territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución Política.
- m.** Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
- n.** Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
- o.** Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones.
- p.** Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
- q.** Es deber del gobernador promulgar y practicar las buenas costumbres, los principios del pueblo yanacóna y los legados de los mayores ancestrales.
- r.** Tiene el deber de llevar una buena relación de comunicación con su gabinete directivo y tener en cuenta sus opiniones siempre que no sean contrarias a los intereses comunitarios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- s. Rendir informes de su gestión cada 90 días y elaborar un balance general sobre las actividades realizadas durante su gobierno que se dará a conocer ante la asamblea en el mes de noviembre de su periodo
- t. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, observando siempre la Constitución y la Ley.
- u. Junto con la directiva realizara el respectivo empalme a las nuevas autoridades electas, durante la última semana de diciembre.
- v. Portar el bastón de mando para ejercer como máxima autoridad que representa el Cabildo.
- w. Proponer la distribución de los recursos económicos para satisfacer y cumplir las diferentes actividades del resguardo
- x. Firma todos los oficios y documentos que realice, para beneficio del cabildo.
- y. Tiene facultad para ordenar a la Directiva y al Coordinador de guardia.
- z. Autorizar el retiro de un directivo o cabildante de la reunión, con previo al gobernador aviso antes del inicio de la sesión del día.

ARTÍCULO 12 – FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

- A. Reemplazar a su principal, en la ausencia o cuando este lo autorice.
- B. Tener conocimiento de los trabajos o proyectos que se estén desarrollando dentro de su periodo.
- C. Estar en contacto y ejercer las funciones de los directivos principales.
- D. Informarse muy bien del tema o actividad a desarrollarse para la cual autorizado o delegado como representante del resguardo.
- E. Apoyar a la directiva principal en actividades que se requiera convocar a los comuneros.

ARTÍCULO 13 – FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) PRINCIPAL Y SUPLENTE.

- a. Trabajar conjuntamente con el Gobernador
- b. Realizar los memoriales, documentos y actas de cada asamblea.
- c. Llevar un orden de las adjudicaciones de las autoridades del resguardo le asignen a un núcleo familiar o comunero.
- d. Informar a los directivos sobre la solicitud de afiliación de nuevos cabildantes al resguardo.
- e. Acompañar a las autoridades del reguardo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- f. Firmar y hacer firmar los documentos que para efecto del resguardo se realicen.
- g. Mantener organizados los archivos del resguardo y demás funciones propias a su cargo que le encomienden la directiva o asamblea.
- h. Recibir mensualmente informe de tesorería impreso para archivar.
- i. Dar a conocer la propuesta del orden de día trabajado por los directivos a la comunidad.
- j. Acompañar al gobernador y/o directivos en cada una de las reuniones.
- k. Tener en orden el archivo del cabildo.

ARTÍCULO 14 – FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Proteger los fondos y bienes del resguardo.
- b. Llevar un libro u orden contable por cada proyectos o actividades que contenga los ingresos y egresos por los diferentes conceptos presentados.
- c. Entregar oportunamente los dineros a la directiva o persona autorizada.
- d. Expedir recibo de los dineros que se reciba o entregue.
- e. Insistir en el pago oportuno de las obligaciones, procurando que todos estén a paz y salvo a fin de año.
- f. Exigir facturas
- g. Rendir cuentas a la asamblea general cada mes.
- h. Presentar a la asamblea general la disponibilidad de los recursos asignados a las diferentes actividades.
- i. Permitir en cualquier tiempo la revisión de los libros y soportes a los directivos y/o al comunero que los requieran.
- j. En la última semana del mes de diciembre, presentar con la directiva saliente, un inventario de los bienes y trabajos realizados durante el año.

ARTÍCULO 15 – FUNCIONES DEL SÍNDICO

- a.** Presentar ante la asamblea previo a las fiestas patronales la propuesta de la programación de actividades a desarrollar durante las fiestas patronales con su respectivo presupuesto (15 de agosto y 1 de septiembre).
- b.** Velar para que los bienes y donaciones de la virgen se utilicen solo y exclusivamente para acciones o servicios de carácter religioso (fiestas, construcción capilla o arreglos del mismo, acciones humanitarias.)
- c.** Recoger y administrar con honradez los dineros aportados para las fiestas patronales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- d.** El síndico puede vender o rifar los bienes o animales donados a Mama concia Sra de los remedios, cuando la asamblea lo acuerde y crea conveniente.
- e.** Informar oportunamente a la asamblea los recaudos y gastos en la fiesta.
- f.** actuar como órgano independiente de la directiva
- g.** Organizar un comité de fiestas, quienes colaboraran organizando las fiestas patronales
- h.** Conjuntamente con el comité de fiestas organizar la logística para la fiesta patronal.
- i.** presentar un informe de las actividades desarrollada incluyendo ingresos y egresos.

ARTÍCULO 16 – CONSEJO DE MAYORES y EXGOBERNADORES.

Pueden ingresar al consejo los gobernadores que se hayan desempeñado el cargo desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, siempre y cuando hayan ejercido su cargo en el cabildo Yanacona Villa María o en un cabildo ancestral del pueblo Yanacona de manera eficiente y correcta.

El consejo de mayores estará conformado por indígenas que hayan nacido y convivido en su Resguardo de origen ancestral, que sean amplios conocedores de los procesos de la cultura Yanacona más una edad no menor de 50 años.

Para hacer parte del consejo de mayores sin venir de resguardo de origen; deberá aprobarlo la asamblea por consenso a quienes se caractericen por su conocimiento cultural, liderazgo, eficiente desempeño, honestidad y más cualidades que lo hagan meritorio formar parte del consejo de Mayores.

ARTÍCULO 17--FUNCIONES DEL CONSEJO DE MAYORES Y EXGOBERNADORES

- a.** Orientar al gobernador del resguardo, en casos especiales para evitar errores en el desempeño de su cargo.
- b.** Actuar como órgano independiente, por ser la máxima autoridad
- c.** Acompañar y orientar a los directivos y el gobernador para un ejercicio eficiente de sus funciones
- d.** Velar por la buena administración de los recursos, programas y proyectos que realmente beneficien a la comunidad y al resguardo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- e. Hacer llamado de atención a directivos cuando haya un mal funcionamiento de los mismos, si persiste informaran en asamblea.
- f. Mediante charlas infundir en los jóvenes y niños los usos y costumbres, la razón de su identidad.
- g. Infundir sus creencias culturales originarias del pueblo ancestral en los espacios creados para ello, o en las fiestas tradicionales.

ARTÍCULO 18 -- FUNCIONES DE LOS GUARDIAS

GUARDIA. Es el órgano encargado de la ejecución de las penas impuestas por el Consejo de Autoridad, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden público, los usos y costumbres de la comunidad y en general del resguardo.

- a. se encarga de la seguridad de los miembros de la Directiva del resguardo, asamblea general, consejo autoridad y en general de la comunidad.
- b. Aprender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante el Consejo de Autoridad y no haya asistido.
- c. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave
- d. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones
- e. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento
- f. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
- g. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.
- h. **Parágrafo.** La Guardia Indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad.
- i. La asamblea elige a dos personas quienes conformaran la representación de la guardia indígena ante la Directiva del resguardo.
- h. hacer las citaciones a domicilio para las asambleas extraordinarias.
- i. Hacer control y vigilancia cuando haya personas extrañas que deseen entrevistarse o hablar al gobernador.
- j. Hacer uso de la vara de justicia para prestar el servicio de seguridad

CAPÍTULO IV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANAONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

EDUCACIÓN

**ARTICULO 19. EDUCACIÓN EN VALORES Y COSTUMBRES
ANCESTRALES.**

- a. Se planeará 3 a 4 reuniones en el año con los jóvenes para inculcar los valores usos y costumbres que se viven en el cabildo, inculcando la importancia de mantener la cultura.
- b. Buscar una metodología apropiada para que los niños y jóvenes logren sentido de pertenencia como indígenas y se interesen por el desarrollo y progreso del cabildo.

**ATÍCULO 20. CONDICIONES PARA BENEFICIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

- a. Los cabildantes jóvenes que deseen realizar estudios superiores en universidades públicas, deben aparecer en el censo de la parcialidad.
- b. El interesado deberá presentar solicitud verbal o escrita a la directiva.
- c. La asamblea del cabildo será quien avala la certificación del estudiante, siempre y cuando el aspirante participe en todas las actividades y asista a las reuniones que realiza el cabildo.
- d. El estudiante indígena beneficiado, deberá prestar un servicio social gratuito de asesoría a la comunidad, por un tiempo no menor a dos (2) años.

CAPÍTULO V

USOS Y COSTUMBRES

ARTÍCULO 21 – FIESTAS RADICIONALES.

- a. En las fiestas tradicionales y patronales, como la veneración a la virgen de Caquiona, la virgen de Remedios y San Sebastian, se realizaran con la presentación de diferentes actos tradicionales como: Procesiones, música de chirimía utilizando instrumentos ancestrales y juegos autóctonos.
- b. La chirimía será la animadora de todas las celebraciones tradicionales.
- c. En eventos y reuniones especiales, la comunidad indígena Yanacona, utilizará sus distintivos típicos (ruana, sombrero, reboso, alpargatas, follao, fajas, jigra, morral).

CAPÍTULO VII



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANACONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 22 -- FALTAS LEVES

- a.** Si en las reuniones se llegara a presentar rivalidades, discordias, disturbio, sátiras hacia algún miembro de la comunidad, discusiones que entorpezcan el normal desarrollo de la Asamblea, el Gobernador les hará un llamado de atención verbal, si persisten estas actitudes, serán desalojados de la reunión por la guardia Indígena y serán castigados por el mismo
- b.** Los indígenas que incumplan a tres (3) reuniones ordinarias, no participen en el trabajo de mingas o no estén al día con los aportes ordinarios, serán sancionados con trabajo hasta cumplir la obligación correspondiente, excepto los casos de fuerza mayor que le impidan la participación en las actividades como: accidentes, enfermedades graves.
- c.** Las familias que por cualquier motivo no puedan cumplir con las actividades, podrán ser reemplazados hasta por tres 3 ocasiones únicamente.

ARTÍCULO 23 – FALTAS DIFÍCILES

- a.** Cuando un indígena perteneciente al cabildo, comete un DELITO MENOR como: (falsificación de documentos, amenazas verbales o escritas, soborno, chisme, hurto, críticas destructivas, problemas familiares) dentro de la particularidad o irrespete a la comunidad indígena, será castigado de acuerdo como el cepo, calabozo, fuate o trabajo
- b.** El maltrato psicológico al o la conyugue, hijos e hijas o familiares, que origine depresión, timidez, baja autoestima entre otros. Se hará un proceso de orientación y amonestación con el comité correspondiente y si la persona cabildante incide en el error se recurrirá al castigo.
- c.** El porte de armas de fuego sin los respectivos documentos de pase.
- d.** Las lesiones físicas que requieran de atención médica especializada (cirugías, tratamientos largos, ortopedias entre otros).
- e.** La apropiación de los recursos de la comunidad.

ARTÍCULO 24 – FALTAS GRAVES

- a.** Cuando un miembro del cabildo o comunero, cometa un DELITO MAYOR (asesinato, homicidio, abuso sexual, acaparamiento de territorio, narcotráfico, terrorismo, secuestro, extorsión) se lo investigará, luego el cabildo lo sentenciará o remite a la ley civil ordinaria para que sea quien haga el juicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANAONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

- b. La vinculación de un miembro del cabildo a los grupos armados al margen de la ley, se actuará internamente hasta donde la norma estatal ordinaria lo permita.

CAPÍTULO VII

RECURSOS FÍSICOS

ARTÍCULO 25 – APORTES Y CONTRIBUCIONES

- a. Para el fortalecimiento del cabildo y solventar los diferentes gastos del cabildo, cada núcleo familiar aportará la suma de dos mil (\$2000) pesos mensuales y se aumentará el valor de acuerdo a las necesidades. El aumento será acordado por la Asamblea General.
- b. Los líderes cabildantes escogidos por la Asamblea, serán apoyados económicamente cuando deban desplazarse a gestionar proyectos, por invitaciones especiales a talleres, o encuentros indígenas.
- c. Cuando los aportes mensuales no sean suficientes para los gastos del cabildo, en asamblea se acordará un aporte extraordinario.
- d. Fomentar la creación de un fondo solidario y rotatorio

ARTICULO 26 -- DEL TERRITORIO

- a. El territorio que se adquiera para vivienda será entregado, parcelado y adjudicado equitativamente, pero no podrá ser escriturado a ninguna familia en particular,
- b. El territorio de la colectividad tendrá un área común, áreas protegidas, áreas de reserva, y no podrán ser explotadas, sin tener en cuenta un plan de manejo ambiental.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO, 27 --PROHIBICIONES GENERALES

- a. Ninguna persona o familia del cabildo, esta autorizada para dar a conocer la sabiduría de la etnia a personas extrañas sin la previa autorización del gobernador después de una asamblea general.
- b. Ningún miembro de la comunidad Yanacona, podrá hacer coaliciones, culturales, sin el previo consentimiento de las autoridades tradicionales y la Asamblea General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
RESGUARDO YANAONA VILLA MARÍA DE ANAMÚ
Acuerdo 228 de 2010 expedido por el INCODER
NIT 900776611-5

OJO REVISAR SI ESTOS PUNTOS YA ESTAN EN LOS ANTERIORES, DE NO ESTAR FAVOR UBICARLOS.

ARTÍCULO 28-- REQUISITOS PARA SER POSTULADO A LA DIRECTIVA.

- a. El indígena que la comunidad elija como gobernador, debe haber desempeñado cargos en un cabildo Yanacona, por no menos de cinco (5) años, o haber nacido en los cabildantes que manifiesten por escrito la renuncia a las autoridades tradicionales o verbalmente ante la comunidad.
- b. Todo gobernador que haya desempeñado correctamente su administración, pasado un año podrá ser reelegido por dos periodos si la comunidad así lo decide.
- c. Después de haber finalizado su periodo, el gobernador quedará exento de aportes económicos y laborales durante un (1) año, y seguirá asesorando a las nuevas autoridades.
- d. Las reuniones de la asamblea general se realizarán el último sábado de cada mes.**
- e. Toda la comunidad Yanacona deberá acompañar a la posesión de las autoridades tradicionales, ante las autoridades Municipales.**

PRINCIPIOS.

Es un principio en nuestra comunidad Yanacona apoyar a cualquier miembro del resguardo este pasando una emergencia o calamidad.

- f. En emergencia o calamidad de un cabildante, es deber de todos ayudarle a buscar solución al problema.
- g. No araganearas
- h. No mentiras
- i. No robaras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.124.863.070**

GAVIRIA MAJIN
APELLIDOS

EDITH MARIBEL
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1996**

MOCOA
(PUTUMAYO)

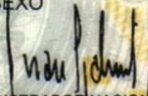
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-2014 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6400100-00907535-F-1124863070-20170524 0055528849A 1 48859988

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 14 de abril de 2024, a las 09:20:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1124863070
Código de Verificación	1124863070240414092011

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 245118834



PIB

09:18:43

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1124863070:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:11:07 AM horas del 23/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1124863070**

Apellidos y Nombres: **GAVIRIA MAJIN EDITH MARIBEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Volver al Inicio



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/04/2024 10:55:22 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1124863070**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **90542389**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Dios y
Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59-Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1124863070 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/04/2024 10:04 AM



Código Verificación: **3X7LJAHWQD**

Válida hasta: **22/07/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO E MOCOA

RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ – YANACONA

Acuerdo 228 de 2010 expedido por INCODER

NIT. 900776611-5

**CERTIFICACIÓN DE PAGO, PAZ Y SALVO DE APORTES AL SISTEMA DE
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

Yo, **LUZ MARY GUASPUD CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.359.406 expedida en Mocoa, en mi condición de Revisor Fiscal del **RESGUARDO INDÍGENA VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, identificada con Nit. 900.776.611-5; Luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, certifié que durante los últimos Seis (6) meses calendario legalmente exigibles, **EL RESGUARDO** no ha realizado el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales puesto que no existe personal vinculado por contrato laboral.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Mocoa – Departamento del Putumayo, el 23 de abril de 2024.

LUZ MARY GUASPUD CAICEDO

N° 27.359.406 - TP. 199957-T

Cel. 310 887 35 55

Contador Público y/o Revisor Fiscal

SUMAK KAWSAY, KAPAKÑAN
POR EL CAMINO RIAL PARA LA
ARMONIZACIÓN Y EQUILIBRIO DEL
PUEBLO YANACONA

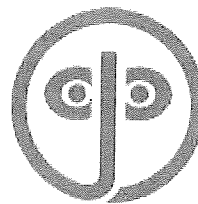
“Yanacona en resistencia, Patrimonio Cultural y Ambiental del Mundo”

Salida a Pitalito Km 5 - Vereda Anamú - Mocoa. Tel: Gobernador 3227962756

Email. cabildovillamaria@hotmail.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:

F D 5 1 B 2 7 B 2 B F B 1 3 7 C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUZ MARY GUASPUD CAICEDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 27359406 de MOCOA (PUTUMAYO) Y Tarjeta Profesional No 199957-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 24 días del mes de Octubre de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO
REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web
www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Resolución 1259 de 2015
por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 43 de 1990

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



199957-T

LUZ MARY
GUASPUD CAICEDO
C.C. 27359408

RES. INSCRIPCION 134 DEL 12/03/2016
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

274462

212295



Identificación Pública S.A. 180942/0119

Resolución 1259 de 2015
por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 43 de 1990

LEGISLACIÓN
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA





CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
MOCOCA

El Banco Popular, hace constar que el cliente RESGUARDO INDIGENA Y ANACONA VILLA MARIA
identificado con NIT Persona Jurídica No. 900.776.611, actualmente posee el siguiente producto
radicado en la oficina 690 Mocoa con las siguientes características:

Tipo de Producto:	RENTAHORRO
Número:	220-690-15732-6
Fecha de Apertura:	2017-02-03
Nombre Cuenta	RESGUARDO INDIGENA Y ANACONA VILLA MARIA
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a SOLICITUD DEL INTERESADO
Elaborada en oficina 690 MOCOCA el día 15 del mes 01 del año 2024

Atentamente,

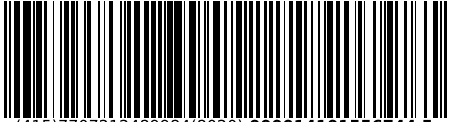
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.
BANCO POPULAR

 **Fogafin**

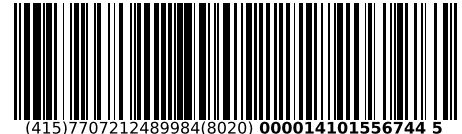
		Formulario del Registro Único Tributario				001					
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141015567445							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9007766115				6. DV 5		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Puerto Ais					
						14. Buzón electrónico 46					
IDENTIFICACIÓN											
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica			25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición				
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres					
35. Razón social RESGUARDO INDIGENA YANA CONA VILLA MARIA DE ANAMÚ											
36. Nombre comercial						37. Sigla					
UBICACIÓN											
38. País COLOMBIA		39. Departamento Putumayo		40. Ciudad/Municipio Mocoa				001			
41. Dirección principal VDA ANAMU VIA MOCOA PITALITO KM SEIS											
42. Correo electrónico cabildovillamaria@gmail.com											
43. Código postal				44. Teléfono 1 3132327179		45. Teléfono 2 3103239315					
CLASIFICACIÓN											
Actividad económica				Ocupación							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código		52. Número establecimientos			
46. Código 9499	47. Fecha inicio actividad 20101223	48. Código 8553	49. Fecha inicio actividad 20220406	50. Código 1	2						
Responsabilidades, Calidades y Atributos											
53. Código 79145255											
07- Retención en la fuente a título de rent											
09- Retención en la fuente en el impuesto											
14- Informante de exogena											
52 - Facturador electrónico											
55 - Informante de Beneficiarios Finales											
Usuarios aduaneros					Exportadores						
54. Código 1234567891011121314151617181920					55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC						
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación											
Para uso exclusivo de la DIAN											
59. Anexos SI NO X					60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 04 - 14 / 16 : 23: 32				
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.						
Firma del solicitante:					Firma autorizada:						
					984. Nombre GAVIRIA MAJIN EDITH MARIBEL						
					985. Cargo CONTRIBUYENTE						

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141015567445			
				 (415)7707212489984(8020) 000014101556744 5			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 7 7 6 6 1 1		5		Impuestos y Aduanas de Puerto Asís		4 6	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		3		63. Formas asociativas			
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica				69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados		3 4	
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		2	
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		0 2				82. Nacional 1 0 0 %	
72. Número		2 2 8				83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 1 0 1 2 2 3				84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro		9 8				86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro		2 0 1 0 1 2 2 3				87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil							
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde		2 0 1 0 1 2 2 3					
81. Hasta		2 0 9 9 1 2 3 1					
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1				-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141015567445



(415)7707212489984(8020) 000014101556744 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 7 7 6 6 1 1

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Puerto Asís

14. Buzón electrónico

4 6

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 1 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 1 2 4 8 6 3 0 7 0	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido GAVIRIA	105. Segundo apellido MAJIN	106. Primer nombre EDITH
107. Otros nombres MARIBEL	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal		
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 1 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 8 1 3 1 3 3 2	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido GOMEZ	105. Segundo apellido MAJIN	106. Primer nombre WILSON
107. Otros nombres FERNEY	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141015550088			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1124863070				6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Puerto Ais	
14. Buzón electrónico 46							
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		26. Número de Identificación 1124863070		27. Fecha expedición 20140220	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA		29. Departamento Putumayo		30. Ciudad/Municipio Mocoa		001	
31. Primer apellido GAVIRIA		32. Segundo apellido MAJIN		33. Primer nombre EDITH		34. Otros nombres MARIBEL	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Putumayo		40. Ciudad/Municipio Mocoa		001	
41. Dirección principal VDA NUEVA ESPERANZA-RESGUARDO VILLA MARIA							
42. Correo electrónico maribelgaviriamajin@gmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1 3132327179		45. Teléfono 2 3103239315			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 8553	47. Fecha inicio actividad 20230117	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 2249							
22- Obligado a cumplir deberes formales a							
49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
				57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 04 - 14 / 16 : 19: 00			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre GAVIRIA MAJIN EDITH MARIBEL			
				985. Cargo CONTRIBUYENTE			



Mocoa, Putumayo, 02 de mayo de 2024

Doctor
FLABIO ARMANDO HERRERA CAICEDO
Jefe de Área Protegida
PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi

Asunto: Asunto: Contrapartida para convenio interadministrativo entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA - DTAM Y EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ.

Cordial saludo,

El Resguardo Yanacona Villa María de Anamú certifica la contrapartida para suscripción del convenio interadministrativo entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCION TERRITORIAL AUKA WASI Y EL RESGUARDO INDIGENA YANACONA VILLA MARIA DE ANAMU, con el fin de dar

cumplimiento al plan de trabajo concertado para el año 2024 entre el Resguardo VILLA MARIA DE ANAMU y el PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, aportando un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) cómo se relaciona a continuación:

CONTRAPARTIDA RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ		
DETALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Bienes y servicios para el desarrollo de las actividades.	Instalaciones locativas para el desarrollo de las actividades y algunos víveres de la región.	\$1.000.000
Conocimiento tradicional.	De conformidad con lo Establecido en el Decreto 252 de 2020.	\$1.000.000
TOTAL (\$)		\$2.000.0000

Cordialmente

EDITH MARIBEL GAVIRIA MAJIN

CC. 1.124.863.070 de Mocoa

Representante Legal

Resguardo Indígena Yanacona Villa María de Anamú